



Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 14 de Septiembre de 2011 No. 326

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

✓ Decreto No. 314	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chiapas.	4
✓ Decreto No. 315	Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas.	9
✓ Decreto No. 316	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas.	15
✓ Decreto No. 317	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad.	21
✓ Decreto No. 318	Decreto por el que se reforma la denominación y el contenido del Decreto que creó el Organismo Descentralizado denominado "Talleres Gráficos".	24
✓ Decreto No. 319	Decreto por el que se declara la Zona Metropolitana de Tapachula, Chiapas.	34
✓ Decreto No. 321	Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas.	38

Pub. No. 3058-A-2011	Edicto de Notificación formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a Industrias Aluminio Constructa S.A. de C.V., relativo al Expediente Administrativo número OFSCE/UAJ/PFR-P/009/2008. (Segunda y Última Publicación).	42
Pub. No. 3059-A-2011	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 227/DPA-CB/2009 y sus acumulados 047/DPA-CD/2010, 69/DPA-CB/2010, y 16/DR-C/2011, instaurados en contra del C. Aimer Arturo Molina Salas (RFC: MOSA750527-VE9). (Segunda Publicación).	44
Pub. No. 3060-A-2011	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 216/DPA-CC/2009, instaurado en contra de la C. Emma Beltrán Casanova. (Segunda Publicación).	55
Pub. No. 3064-A-2011	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto de Población y Ciudades Rurales.	58
Pub. No. 3065-A-2011	Decreto por el que se reforma y adicionan diversas fracciones al artículo 4° del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión y Cinematografía".	61
Pub. No. 3066-A-2011	Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Organismo Electoral, se expide el Estatuto del Servicio Profesional para el personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.	63
Pub. No. 3067-A-2011	Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, relativo a la modificación de los Estatutos del Partido Político Estatal, denominado Partido Orgullo Chiapas, en términos del artículo 63 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.	127
Pub. No. 3068-A-2011	Acuerdo de la Secretaría de Transportes, mediante el cual se ordena la publicación de una concesión con el número total de unidades a favor del Ejido Carrillo Puerto; así como la cancelación de las concesiones números CGT-001126 y CGT-004538.	134
Pub. No. 3069-A-2011	Fe de Erratas al Índice del Periódico Oficial número 322, de fecha miércoles 17 de agosto de 2011, en lo que respecta al texto de la Publicación número 3034-A-2011.	135

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 321

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 321

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Desde el inicio del actual Gobierno del Estado se ha venido promoviendo constantemente la modernización de las instituciones que conforman a la Administración Pública Estatal, para lo cual se ha requerido la periódica revisión y actualización del marco legal que sustenta su integración y funcionamiento procurando con ello mayor eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios a su cargo, en beneficio de la ciudadanía chiapaneca.

En ese tenor y con el propósito de alcanzar la plena modernización de las instituciones que conforman la administración pública, el Ejecutivo ha promovido ante este Poder Legislativo, adecuaciones a diversos ordenamientos que integran el marco legal a que el párrafo anterior se refiere, las cuales han sido aprobadas en su oportunidad por dicho órgano legislativo, procurando de esta forma alcanzar mayores beneficios a la población y el pleno desarrollo de nuestra Entidad.

Ahora bien, con la finalidad de promover el fomento y preservación de la literatura, el arte y la lengua indígena, la actual administración ha llevado a cabo diversas acciones a través del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, para cuyo efecto se instituyó el Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas.

Mediante Decreto número 015, publicado en el Periódico Oficial número 275, Segunda Sección, Tomo III, de fecha 30 de diciembre de dos mil diez, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, a través de la cual se dispuso que las atribuciones relativas a la preservación y fomento de la Literatura, arte y lengua indígena, fueran separadas de las atribuciones del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, para incluirlas a la competencia de la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas.

Por otra parte, con el objeto de otorgar mayor congruencia el quehacer de cada una de las instituciones públicas gubernamentales y de continuar en la búsqueda de la modernización antes referida,

se ha considerado de suma importancia transferir del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas; al Sistema Chiapanecó de Radio, Televisión y Cinematografía, todo lo relativo a la cinematografía que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraba dentro de la competencia del primero.

En ese sentido, resulta necesario llevar a cabo diversas adecuaciones a la Ley Orgánica del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas, a efecto de hacerla congruente con la realidad actual en la que vive nuestra entidad, toda vez que será el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía quien se encargará de la administración y operación de las salas de cine, de proyección, proyectores equipo de audio, entre otros; y de promover y coordinar las muestras cinematográficas nacionales e internacionales en el Estado; asimismo, tendrá bajo su resguardo el acervo fílmico y videográfico, propiedad del Estado.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas.

Único.- Se reforman las fracciones VIII, XIII, XX y XXV, del artículo 4º; el artículo 8º; el artículo 12 y la fracción XIV, del artículo 14; y se derogan las fracciones XVII y XVIII, del artículo 4º, de la Ley Orgánica del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de su objeto...

I. A la VII. ...

VIII. Identificar, proteger, preservar, rescatar, enriquecer, conservar y restaurar el patrimonio cultural y artístico, material e inmaterial y la memoria histórica del pueblo chiapaneco, con excepción de lo relacionado al material fílmico y videográfico.

IX. A la XII. ...

XIII. Llevar a cabo la conservación y resguardo del acervo documental bibliográfico y no bibliográfico del Estado y sus municipios.

XIV. A la XVI. ...

XVII. Se deroga.

XVIII. Se deroga.

XIX. ...

XX. Expedir los lineamientos normativos para garantizar la preservación de la propiedad intelectual cultural del pueblo chiapaneco, con la finalidad de estimular el estudio, investigación y difusión de

las actividades culturales y artísticas, con excepción de lo relacionado al material fílmico y videográfico.

XXI. A la XXIV. ...

XXV. Proponer, diseñar y ejecutar programas que promuevan, desarrollen, fomenten y difundan la cultura en general y las expresiones artísticas a través de la radio, la televisión y cualquier otro medio de comunicación.

XXVI. A la XVII. ...

Artículo 8°.- El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado, representado por el Secretario de Educación.
- II. Un Secretario Técnico que será designado por el consejo directivo.
- III. Vocales que serán:
 - a) Secretaría General de Gobierno.
 - b) Secretaría de Hacienda.
 - c) Secretaría de Turismo.
 - d) Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas.
 - e) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.
 - f) Universidad Autónoma de Chiapas.
 - g) Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.
 - h) Universidad Intercultural de Chiapas.

Artículo 12.- El Consejo contará con un órgano permanente de vigilancia el cual estará a cargo de un comisario que será designado por la Secretaría de la Función Pública, quien podrá participar en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 14.- El Consejo Directivo tendrá...

I. A la XIII. ...

XIV. Proporcionar a la Secretaría de Hacienda la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que ésta requiera, conforme a la normatividad aplicable.

XV. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las atribuciones, compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen, en relación con la operación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles relativos a la cinematografía, se entenderán conferidas y serán asumidos de inmediato por el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas, y que se relacionan con la operación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles relativos a la cinematografía, serán transferidos, respetando todas las disposiciones administrativas y derechos laborales que correspondan, al Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

Artículo Quinto.- Las Dependencias Normativas del Ejecutivo Estatal, para el cumplimiento del presente Decreto, llevarán a cabo de inmediato las acciones necesarias para que los recursos humanos, materiales y financieros que actualmente se encuentran asignados al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas, y que se relacionan con la operación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles relativos a la cinematografía, pasen a formar parte del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

Artículo Sexto.- En un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas, deberá realizar las adecuaciones necesarias a su normatividad interior, para el debido cumplimiento de lo establecido en este Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil once.-
D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil once.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.